

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
06 DE ABRIL 2021**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las dieciocho horas con veintitrés minutos del día martes seis de abril de dos mil veintiuno. -----

Secretario: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVID-19, para el día de hoy martes, seis de abril de dos mil veintiuno, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.-----

El Consejero Presidente toma protesta al Ciudadano Geovany Vásquez Sagrero, como representante suplente del Partido MORENA. -----

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Electoral; Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral; Zaira Alhelí Hipólito López, Consejera Electoral; Edgar Manuel Jiménez García, representante del Partido Acción Nacional; Elías Cortés López, representante del Partido Revolucionario Institucional; Tomás Basaldú Gutiérrez, representante del Partido de la Revolución Democrática; Ana Karen Ramírez Pastrana, representante del Partido Verde Ecologista de México; Geovany Vásquez Sagrero, representante del Partido MORENA, José Manuel Luis Vera, representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca y Ricardo Coronado Sanginés, representante del Partido Movimiento Ciudadano. -----

Secretario: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales, y la representación de seis Partidos Políticos, por lo que declaro la existencia de quórum legal.-----

Consejero Presidente: Habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las dieciocho horas con veintitrés minutos de este martes seis de abril de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día. -----

Secretario: Como proyecto de orden del día tenemos: **uno**, proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-39/2021, por el que se aprueban los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y municipales, y anexos correspondientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; y proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-40/2021, por el que se ajusta el número de los centros de acopio y transmisión de datos que se ubicarán en algunas de las sedes de los Consejos Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Dos, proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2021, respecto de la elección extraordinaria de la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Natividad; proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-05/2021, respecto de la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Evangelista Analco; proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2021, respecto de la elección extraordinaria de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teita; y proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-07/2021, respecto de la elección extraordinaria de la Regiduría de Salud del Ayuntamiento del Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo; que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, por renuncia de la persona electa en el proceso ordinario de dichos municipios. -----

Me permito informarle Consejero Presidente que el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Temporal para el seguimiento del PREP, Alejandro Carrasco Sampedro, ha solicitado integrar el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-41/2021, que fue aprobado el día de hoy en la comisión que preside, por el que se aprueba la fecha y hora de inicio de la publicación y última actualización de los datos, imágenes y bases de datos; el número de actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; como un punto adicional en el orden del día. -----

Consejero Presidente: Le pido a la Secretaría que someta a la mesa la consulta correspondiente respecto a la solicitud planteada. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el incluir en el orden del día, el proyecto de Acuerdo referido, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y Consejeros Electorales levantan la mano). Le informo Consejero Presidente que la petición del Consejero Alejandro Carrasco ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Le pido a la Secretaría que someta a la mesa la consulta respecto de la aprobación del orden del día. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)- -----

Secretaría: Consejero Presidente, le informo que el proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría.- -----

Secretario: Consejero Presidente, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados.- -----

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)- -----

Secretaría: Consejero Presidente, le informo que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

Consejero presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. -----

Secretario: Como punto uno, tenemos: proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-39/2021, por el que se aprueban los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y municipales, y anexos correspondientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; y proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-40/2021, por el que se ajusta el número de los centros de acopio y transmisión de datos que se ubicarán en algunas de las sedes de los Consejos Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.- -----

Consejero Presidente: Señoras y señores están a su consideración los proyectos de acuerdos que da cuenta la Secretaría, consulto a ustedes si alguien desea reservar para su discusión en lo particular algún proyecto de acuerdo (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz, le pido a la Secretaría tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número uno en el orden del día, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampetro? A favor ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? A favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-39/2021 y Acuerdo IEEPCO-CG-40/2021**, han sido aprobados por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros presentes. Se insertan íntegramente los acuerdos de referencia.- -----

ACUERDO IEEPCO-CG-39/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y ANEXOS CORRESPONDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

Las Bases Generales	Las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Órganos Desconcentrados	Consejos distritales y municipales electorales.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
- II. El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG771/2016, las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- III. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- V. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VI. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VII. Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- VIII.** Con fecha once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- IX.** Con fecha veinte de enero del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva, vía correo electrónico remitió a la Junta Local Ejecutiva, los proyectos de lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales de Oaxaca y el cuadernillo de votos válidos y nulos, para que por conducto de esta fuera remitido al Instituto Nacional Electoral, para la revisión respectiva.
- X.** Con fecha primero de febrero del dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico en la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, el oficio INE/DEOE/0101/2021, por el que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, emitió observaciones a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales de Oaxaca y al Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para cómputos distritales y municipales de Oaxaca.
- XI.** Con fecha seis de febrero del dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/124/2021, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, remitió a la Junta Local del INE, en el Estado de Oaxaca, los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales de Oaxaca y al Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para cómputos distritales y municipales de Oaxaca, una vez atendidas las observaciones.
- XII.** Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEOE/0210/2021, notificado vía correo electrónico a este Instituto, informaron que los proyectos de lineamientos y cuadernillo de votos válidos, revisados cumplen en lo sustantivo con las primeras observaciones que fueron emitidas, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el Organismo Público Local realice los cambios que correspondan.
- XIII.** Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEOE/0284/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, informó que las entidades que recibieron la notificación respecto al cumplimiento de la segunda etapa de revisión de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales y el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos, ya se encuentran en posibilidad de continuar con las siguientes actividades indicadas en el Cronograma, aplicando las observaciones finales y preparando el proyecto de Acuerdo correspondiente, para poner los Lineamientos y el Cuadernillo a consideración de su Órgano Superior de Dirección.
- XIV.** Con fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, en reunión de trabajo con Personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral analizaron los lineamientos de cómputos.
- XV.** Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, sostuvieron reunión de trabajo la Presidenta de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, con los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de Oaxaca, para analizar temas relacionados con el proyecto de lineamientos de cómputos.
- XVI.** Con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, se reunió con consejeras y consejeros electorales del Consejo General y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para analizar principalmente el proyecto de lineamientos de cómputo, y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, levantando minuta de trabajo.
- XVII.** Con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/154/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, remitió vía correo electrónico, a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de esta se enviará a la Junta Local del Instituto

Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

- XVIII.** Con fecha tres de abril del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DOEOE/0653/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, notificó a este Instituto, la validación del proyecto de lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales y municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIX.** Con fecha cinco de abril del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con INE, aprobó el proyecto de lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y sus anexos: a) Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para cómputos distritales y municipales; b) Manual para el desarrollo de la Sesión Especial de cómputos distritales y municipales, y c) Programa de capacitación a consejos distritales y municipales sobre el desarrollo de los cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los cuales se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. El artículo 73, fracción XVI, Base III de la CPEUM, determina que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán acatadas por las autoridades administrativas de la Nación.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Conforme a lo señalado en el Artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el Artículo 104, numeral 1, incisos h), i) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, expedir las constancias de mayoría y declara la validez de la elección a las personas candidatas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación de las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
8. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
9. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones
10. Que de conformidad con el Artículo 34 de la LIPEEO, son órganos desconcentrados del Instituto, los consejos distritales y municipales.
11. Que el Artículo 53, de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto.
12. Que el artículos 60, numeral 2, fracción IX, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo Distrital, efectuar el cómputo distrital de la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa, la calificación y en su caso, la declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría.
13. Asimismo el artículo 63 numeral 2, fracción VI de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo Municipal, efectuar el cómputo municipal, calificar, y en su caso, declarar la validez de la elección de concejalías al Ayuntamiento, expedir la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que correspondan
14. Que conforme a los Artículos 248 y 257, de la LIPEEO, establece la atribución de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el llevar a cabo los cómputos de las elecciones de la votación estatal parcial para la Gubernatura del Estado; de la votación para diputaciones por el principio de mayoría relativa; y de la votación para diputaciones por el principio de representación proporcional; así como de la elección de concejalías a los ayuntamientos de los 153 Municipios que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos respectivamente.

15. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del RE, establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los anexos técnicos.
16. Asimismo, el Artículo 29, numeral 2, inciso u), del RE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IEEPCO, se encuentran los cómputos de las elecciones locales.
17. Que el artículo 429, del RE, establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones del INE, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el INE.
18. Las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, aprobadas por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, y modificado por el similar INE/CCOE003/2021, establecen en el apartado IV.3 *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*, que conjuntamente con los Lineamientos, se elaborará un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes cuente con criterios orientados en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.
19. Que en el apartado V, de las Bases Generales, establecen que el IEEPCO, previo a la aprobación de sus lineamientos, deberán realizar, como parte del proceso de elaboración, reuniones de trabajo con las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes con acreditación.
20. En virtud de lo anterior y de las bases generales, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, elaboró los proyectos de lineamientos de cómputos de los consejos distritales y municipales electorales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, que tiene como objetivo proporcionar a los consejos distritales y municipales, un instrumento normativo que permitirá dotar de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones locales a realizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
21. El cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, tiene como propósito que los órganos desconcentrados cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos válidos, nulos y reservados durante los cómputos, dado que es una herramienta que colaborará en la determinación de la clasificación final de los votos que se han clasificados, que contempla los distintos escenarios que puedan presentarse, en la sesión de cómputos.
22. Es importante mencionar que el INE, a efecto de contar con reglas homologadas para la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos locales, ha establecido un modelo para atender las necesidades y características de cada una de las entidades con proceso electoral local, como lo son las bases generales, por lo que estos Lineamientos y el cuadernillo que hoy se ponen a consideración de este Consejo General, fueron revisados y validados por el Instituto Nacional Electoral, en completo apego a la normatividad electoral vigente y a las recientes actualizaciones realizadas las Bases generales referidas.
23. Este órgano electoral, tiene como prioridad que el desarrollo de las sesiones de cómputos y los probables escenarios de recuento de votos que realicen los órganos desconcentrados del IEEPCO, se den conforme a lo establecido en los protocolos de salud, con el objetivo de garantizar la protección del derecho a la salud.

24. Es importante mencionar, que la capacitación brindará certeza al desarrollo de los cómputos distritales y municipales, donde se diseñó como parte del material didáctico el Cuadernillo de votos válidos, nulos y reservados, que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, de conformidad con las disposiciones legales y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.
25. En relación a las consideraciones antes expuestas, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta. El IEEPCO, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la ley electoral local.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta el análisis y experiencia operativa de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, razón por la cual se identificaron aspectos que requerían ser modificados para dar mayor funcionalidad al ejercicio de sus atribuciones, y considerando que la propuesta de Lineamiento que se presentan a continuación, consisten primordialmente en dotar de facultades al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones que le ordena la ley electoral local, así como establecer las reglas para salvaguardar el correcto desarrollo de las sesiones de cómputos y los probables escenarios de recuento de votos que lleven a cabo los órganos desconcentrados del IEEPCO, en ese sentido, se propone realizar el Lineamiento que se anexa la presente y que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 41, Base V, Apartado C, 73, fracción XVI, Base III y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y 104 numeral 1, incisos a), h), i), o) y r) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 34, 53, 60, numeral 2, fracción IX, 63, numeral 2, fracción VI, 248 y 257 de la LIPEEO; 27, numeral 1, inciso a), 29, numeral 2, inciso u) y 429 del RE; Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y sus anexos: a) Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para cómputos distritales y municipales; b) Manual para el desarrollo de la Sesión Especial de cómputos distritales y municipales, y c) Programa de capacitación a consejos distritales y municipales sobre el desarrollo de los cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los cuales se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los lineamientos objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se abrogan los lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los consejos distritales y municipales de Oaxaca, aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-42/2017, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-40/2021, POR EL QUE SE AJUSTA EL NÚMERO DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS QUE SE UBICARÁN EN ALGUNAS DE LAS SEDES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DE ESTE INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INSTITUTO ó IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP. Por su parte, el veintidós de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó las modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 relativos a los lineamientos del PREP, entre las cuales se modificó el Capítulo II, del PREP.
- II. El treinta de mayo del dos mil veinte se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

los Decretos 1505, 1506, 1507, y 1511, por el que reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto 1515, el cual reforma el artículo séptimo transitorio del Decreto 633 publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por la que se creó la LIPEEO. En ese sentido, mediante el referido Decreto se ordenó por única ocasión, declarar el inicio del proceso electoral los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.

- III. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte este Consejo General ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- IV. Mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General designó a los integrantes del COTAPREP, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-34/2020.
- V. En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, fue presentado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.
- VI. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VII. Con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEPCO aprobó, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-06/2021, el proceso técnico operativo para la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- VIII. El día quince de enero del año en curso, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral notificó a este Instituto el oficio INE/UNICOM/0172/2021, en el cual realizó observaciones al presente proyecto de acuerdo, relativas a las actividades a realizar en los Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) de acuerdo con lo establecido en el Proceso Técnico Operativo (PTO) del PREP.
- IX. En sesión extraordinaria urgente del Consejo General, de fecha 27 de enero del 2021, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-12/2021 aprobó la integración de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP), la cual quedó formalmente instalada el día 30 de enero del 2021.
- X. En sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP), de fecha 09 de febrero del 2021, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CTSPREP-01/2021, por el que aprobó el proyecto de acuerdo por el que se determina la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos, y en su caso el centro de captura y verificación, y se instruye su instalación y habilitación para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XI. Con fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-13/2021, determinó la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos, y en su caso el centro de captura y verificación, y se instruye su instalación y habilitación para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- XII. El día uno de marzo del año en curso, se instalaron formalmente los 25 Consejos Distritales Electorales de este Instituto, los cuales organizarán, preparan y darán seguimiento a la organización del proceso electoral de cada uno de los distritos electorales.
- XIII. Los días ocho, doce y dieciséis de marzo del presente año, se instalaron un total de 123 Consejos Municipales Electorales, colegiados que prepararán y darán seguimiento a los procesos electorales a sus respectivos municipios.
- XIV. Que con fecha trece de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto ejerció la

facultad de atracción de atribuciones y funciones de treinta Consejos Municipales Electorales y la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

- XV.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificó que derivado de la revisión y análisis del proyecto de Acuerdo, por el que se ajusta el número de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) que se ubicarán en algunas sedes de los Consejos Electorales del IEEPCO, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”, no se generaron observaciones ni recomendaciones al respecto.
- XVI.** En sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP), de fecha treinta de marzo del 2021, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CTSPREP-03/2021, por el que se ajusta el número de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) que se ubicarán en algunas sedes de los consejos electorales del IEEPCO, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO:

Competencia

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la Legislación correspondiente.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.

8. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que el artículo 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
10. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

11. Por su parte el artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
12. En el mismo sentido, el artículo 339, numeral 1, incisos d), e), f), g), h) e i), del Reglamento de Elecciones el Consejo General de este Instituto deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, que mínimo será de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora; fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
13. Que de acuerdo con lo establecido en artículo 350 del Reglamento de Elecciones, los Centros de Apoyo y Transmisión de Datos (CATD), son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y además constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Por su parte, los Centros de Captura y Verificación (CCV), son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen

como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto. En ese sentido, conforme al Programa Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), aprobado por el Consejo General de este Instituto y validado por el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UNICOM / 4049 / 2020, el Instituto contará con un Centro de Captura y Verificación, este llevará a cabo las fases de Captura, Verificación y Publicación de los datos e imágenes de las Actas PREP.

Por lo anterior, el Instituto deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, y en su caso los CCV, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Tomando en consideración la observaciones y sugerencias del Instituto Nacional Electoral, el Instituto podrá instalar un CCV adicional como medida alterna, en caso por la presentación de algún caso fortuito o fuerza mayor para que continúe operando. La instalación se realizará en función de las capacidades técnicas, materiales y humanas, así como la suficiencia presupuestal de este Instituto.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la jornada electoral que tendrán lugar el seis de junio del dos mil veintiuno y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es necesario determinar la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, así como instruir su instalación y habilitación.

En el mismo sentido, ya que mediante los acuerdos referidos en los Antecedentes III y IV del presente, se designó a las personas integrantes del COTAPREP y se ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna responsable de coordinar el PREP, se les instruye con fundamento en el artículo 342, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Elecciones, para que por su conducto sean aprobadas las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para fijar las sedes en donde se instalan y habilitaran los CATD y en su caso los CCV o de ser necesario, reasignar la ubicación de alguno cuando no sea satisfecho alguno de los criterios establecidos para el efecto o en su caso, siempre que medie una causa justificada aumentar o disminuir el número de CATD, para lo cual deberá informarlo oportunamente a los miembros del Consejo General.

Del mismo modo, quedará a su cargo prever los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción VII de la LIPEEO, el Consejo General como único órgano facultado para determinar, en su caso, la atracción y delegación de funciones de los Órganos Descentralizados, consideró oportuno ejercer la facultad atracción de las funciones de treinta Consejos Municipales Electorales donde no fue posible su debida integración; entre los municipios donde no fue posible la integración y como consecuencia la instalación de los consejos municipales electorales se encuentran: **Santa Cruz Itundujia, San Pedro Tapanatepec y Santa María Huazolotitlán**, los cuales mediante acuerdo número IEEPCO-CG-13/2021, se había determinado como sedes para la ubicación de algunos de los centros de acopio y transmisión de datos (CATD).

Ahora bien, tomando en cuenta que no fue posible la debida integración en los Consejos Municipales Electorales de Santa Cruz Itundujia, San Pedro Tapanatepec y Santa María

Huazolotitlán, ya no es posible considerar la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos en los municipios referidos , en consecuencia, de los ochenta y seis CATD que habían sido aprobados ubicar y que se determinaron en el acuerdo **IEEPCO-CG-13/2021**, se tendría que considerar un ajuste al número de CATD por no contar con las sedes, por lo que, este Consejo General propone determinar la ubicación de ochenta y tres CATD, los cuales se localizarán en las sedes de los Consejos Electorales de este Instituto.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31,32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En los términos de los considerandos 13 y 14 del presente Acuerdo, se aprueba el ajuste del número de los CATD, éstos se localizarán al menos dentro de las sedes de los Consejos Electorales de los siguientes distritos y municipios:

CATD	CONSEJOS ELECTORALES	CABECERA
1	Distrital	Acatlán de Pérez Figueroa
2	Municipal	Cosolapa
3	Municipal	San José Tenango
4	Municipal	San Miguel Soyaltepec
5	Distrital	San Juan Bautista Tuxtepec
6	Municipal	Ayotzintepec
7	Distrital	Loma Bonita
8	Municipal	San Felipe Jalapa de Díaz
9	Municipal	San Felipe Usila
10	Municipal	San José Chiltepec
11	Municipal	San Lucas Ojitlán
12	Municipal	Huautepec
13	Municipal	Huautla de Jiménez
14	Municipal	San Juan Bautista Cuicatlán
15	Distrital	Teotitlán de Flores Magón
16	Distrital	Asunción Nochixtlán
17	Municipal	San Francisco Telixtlahuaca
18	Municipal	Santiago Suchilquitongo
19	Municipal	Villa de Tamazulápam del Progreso
20	Distrital	Heroica Ciudad de Huajuapam de León
21	Municipal	Santo Domingo Tonalá

22	Municipal	Silacayoápam
23	Distrital	Putla Villa de Guerrero
24	Municipal	Santa María Zacatepec
25	Municipal	Santiago Juxtlahuaca
26	Municipal	Chalcatongo de Hidalgo
27	Municipal	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca
28	Distrital	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
29	Distrital	Ixtlán de Juárez
30	Municipal	San Juan Bautista Valle Nacional
31	Distrital	San Pedro y San Pablo Ayutla
32	Municipal	El Barrio de la Soledad
33	Municipal	Chahuities
34	Distrital	Matías Romero Avendaño
35	Municipal	San Juan Guichicovi
36	Municipal	Santa María Petapa
37	Municipal	Santo Domingo Zanatepec
38	Municipal	Santa Cruz Amilpas
39	Distrital	Santa Lucía del Camino
40	Municipal	San Jacinto Amilpas
41	Distrital	Oaxaca de Juárez Zona Sur
42	Distrital	Oaxaca de Juárez Zona Norte
43	Municipal	Cuilápam de Guerrero
44	Distrital	Santa Cruz Xoxocotlán
45	Municipal	Villa de Zaachila
46	Municipal	Ocotlán de Morelos
47	Municipal	San Pablo Huixtepec
48	Distrital	Zimatlán de Álvarez
49	Municipal	San Pablo Villa de Mitla
50	Distrital	Tlacolula de Matamoros
51	Municipal	San Pedro Huamelula
52	Municipal	Santa María Jalapa del Marqués
53	Distrital	Santo Domingo Tehuantepec
54	Municipal	Asunción Ixtaltepec
55	Municipal	Ciudad Ixtepec
56	Distrital	Salina Cruz
57	Municipal	San Blas Atempa
58	Municipal	Santa María Xadani
59	Municipal	El Espinal
60	Distrital	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza

61	Municipal	San Francisco del Mar
62	Municipal	San Francisco Ixhuatán
63	Municipal	Unión Hidalgo
64	Distrital	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo
65	Municipal	Villa Sola de Vega
66	Municipal	Pinotepa de Don Luis
67	Municipal	San Juan Cacahuatepec
68	Municipal	San Juan Colorado
69	Municipal	San Pedro Jicayán
70	Municipal	Santiago Jamiltepec
71	Distrital	Santiago Pinotepa Nacional
72	Distrital	San Pedro Mixtepec
73	Municipal	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo
74	Municipal	Santa Catarina Juquila
75	Distrital	Miahuatlán de Porfirio Díaz
76	Distrital	San Pedro Pochutla
77	Municipal	Santa María Huatulco
78	Municipal	Santa María Tonameca
79	Municipal	Oaxaca de Juárez Municipal
80	Municipal	San Juan Bautista Tuxtepec
81	Municipal	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
82	Municipal	Salina Cruz
83	Municipal	Heroica Ciudad de Huajuapán de León

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: Como punto número dos, tenemos: proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2021, respecto de la elección extraordinaria de la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de

Natividad; proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-05/2021, respecto de la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Evangelista Analco; proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2021, respecto de la elección extraordinaria de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teita; y proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-07/2021, respecto de la elección extraordinaria de la Regiduría de Salud del Ayuntamiento del Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo; que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, por renuncia de la persona electa en el proceso ordinario de dichos municipios. -----

Consejero Presidente: Señoras y señores están a su consideración los proyectos de acuerdos que da cuenta la Secretaría, consulto a ustedes si alguien desea reservar para su discusión en lo particular algún proyecto de acuerdo (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz, le pido a la Secretaría tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número dos en el orden del día, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? A favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2021, Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-05/2021, Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2021 y Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-07/2021**, han sido aprobados por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros presentes. Se insertan íntegramente los acuerdos de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-04/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NATIVIDAD, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 24 de enero de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Natividad, Oaxaca.

- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-141/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Natividad, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de seis de octubre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO ENERO 2020- JUNIO 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidente Municipal	Francisco Santiago Cruz
Síndico Municipal	Jorge Rodrigo Martínez Luna
Regidor de Hacienda	Israel Santaeya Martínez
Regidor de Obras	Ezequiel Herrera Martínez
Regidora de Educación y Salud	Rebeca Vásquez López
Regidor de Cultura y Deportes	Noé Orozco Bautista

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO JULIO 2021- DICIEMBRE 2022.	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidente Municipal	Nabor Ignacio Velasco
Síndico Municipal	Pedro Salvador Ramírez
Regidor de Hacienda	José García Ruiz
Regidor de Obras	Santiago Legaspi Pérez
Regidor de Educación y Salud	Crecenciano Martínez Santiago
Regidora de Cultura y Deportes	Paula García

- III. **Documentación de elección.** Mediante oficio número PM/018/2021, recibido en este Instituto el 21 de febrero de 2021, los integrantes del cabildo municipal de Natividad, Oaxaca, remitieron documentación relativa a la elección de la presidencia municipal que fungirá para el período del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintiuno, dicha documentación consta de lo siguiente:

1. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de enero de 2021;
2. Escrito de renuncia del C. Nabor Ignacio Velasco de fecha 16 de enero de 2021;
3. Convocatoria de asamblea general extraordinaria de elección de la persona que deberá ocupar el cargo de la presidencia municipal del Municipio de Natividad, Oaxaca para el período del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de fecha 20 de enero de 2021;
4. Acta de asamblea general extraordinaria para la elección de presidente municipal para el periodo julio 2021-diciembre 2022, de fecha 24 de enero de 2021;
5. Listas de asistencia a la asamblea general extraordinaria de fecha 24 de enero de 2021;
6. Escrito de fecha 1 de febrero de 2021, signado por la ciudadana Virginia Gómez Sierra;
7. Copias de acta de nacimiento y comprobante de domicilio de la ciudadana Virginia Gómez Sierra;
8. Constancia de avecindado de la ciudadana Virginia Gómez Sierra;
9. Copias simples de la credencial para votar, acta de nacimiento, curp y comprobante de domicilio del ciudadano Nabor Ignacio Velasco;
10. Constancia de avecindado del ciudadano Nabor Ignacio Velasco;

11. Certificado médico del ciudadano Nabor Ignacio Velasco, expedido por la Encargada de Unidad Médica de Servicios de Salud de Oaxaca jurisdicción sanitaria 6 "Sierra" C.S.R. 1.N.B. Natividad, de fecha 22 de enero de 2021;
12. Escrito de renuncia signado por el ciudadano Nabor Ignacio Velasco, de fecha 24 de enero de 2021;
13. Constancia de avecindado del ciudadano Nabor Ignacio Velasco, de fecha 31 de enero de 2021;

De dicha documentación se desprende que el 24 de enero de 2021 las y los ciudadanos del municipio de Natividad, Oaxaca, celebraron Asamblea General Extraordinaria para elegir a la persona que deberá ocupar el cargo de la presidencia municipal para el período comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Comprobación del quorum e instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates: presidente, secretario y dos escrutadores.
4. Nombramientos del presidente municipal para el periodo julio 2021-diciembre 2022. Lectura del acta anterior.
5. Clausura de la asamblea.

IV. Solicitud de ratificación. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/646/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó la comparecencia del ciudadano Nabor Ignacio Velasco, con la finalidad de ratificar, en su caso, la firma y contenido del documento de renuncia presentado ante el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca.

V. Auxilio de labores. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/647/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó el auxilio de labores del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca, para que por su conducto se notificará el oficio IEEPCO/DESNI/646/2021.

VI. Acta de comparecencia. Atendiendo la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el 17 de marzo del presente año, compareció el ciudadano Nabor Ignacio Velasco, quién afirmó presentarse de forma voluntaria, y ratificó su renuncia al cargo de Presidente Municipal de Natividad, Oaxaca.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer

y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de Natividad, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el 24 de enero de 2021, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de la Presidencia Municipal para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, ya que la persona electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el día 06 de octubre del 2019, renunció al cargo por problemas de salud.

De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de Natividad, la asamblea elige a las personas que se desempeñaran en los cargos, es importante mencionar que las y los concejales electos ejercen su función en un periodo de un año y medio, las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 30 de junio del 2021, y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022. En tal sentido, el Consejo General validó a las y los concejales electos, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-141/2019, referido en el antecedente II del presente acuerdo.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por la autoridad municipal, la persona electa en asamblea celebrada el 06 de octubre del 2019 para desempeñarse en el cargo de la presidencia municipal en el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, presentó su renuncia al cargo el 24 de enero del presente año, argumentando que dicha renuncia obedece única y exclusivamente a cuestiones de salud, por lo que a dicho escrito acompaña un certificado médico de fecha 22 de enero de

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

2021 expedido por la Encargada de Unidad Médica de Servicios de Salud de Oaxaca, jurisdicción sanitaria 6 "Sierra" C.S.R. 1.N.B. Natividad.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *"...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley..."*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Natividad, la Asamblea solo elige concejales propietarios y/o propietarias, esto es, sin concejales suplentes, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-141/2019 para asumir dicho cargo; situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia del Presidente Municipal electo en asamblea celebrada el 06 de octubre del 2019 para fungir en el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera a una nueva persona que ocupará el cargo de la Presidencia Municipal para dicho periodo.

En consecuencia, al no haber suplentes por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de Presidente Municipal, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Natividad, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a un nuevo concejal para integrar debidamente su Ayuntamiento en el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del concejal de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de Natividad, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 24 de enero del presente año.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de Natividad, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, en la asamblea general comunitaria participaron hombres y mujeres, quienes por mayoría de votos eligieron a la persona que ocupará el cargo de la Presidencia Municipal.

En su momento, la convocatoria a la asamblea de elección fue aprobada y emitida en sesión extraordinaria de cabildo el 19 de enero del presente año por la Autoridad Municipal en funciones; en la Asamblea extraordinaria se declaró el quórum legal con 86 asambleístas, conforme al acta levantada, no obstante, de un análisis a las lista de asistencia se desprende que participaron 83 personas de los cuales fueron 76 hombres y 7 mujeres.

Una vez instalada la asamblea, el Presidente Municipal solicitó a los asambleístas propuestas para la integración de la mesa de los debates, y por mayoría de votos determinaron elegir de manera directa a dichos integrantes.

Acto seguido, conforme al punto cuatro en el orden del día, procedieron al nombramiento de la persona que ocupará el cargo de presidente municipal para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, y por mayoría de votos las y los asambleístas decidieron nombrar por ternas, respetando el escalafón y que la persona a elegir haya ocupado como último cargo el de síndico municipal; del acta de asamblea se desprende también que la ciudadanía solicitó al presidente municipal en funciones que continuara en el cargo para el siguiente periodo, quien no aceptó dicha propuesta.

Cabe mencionar, que durante la asamblea de elección se presentaron problemas para nombrar a ciudadanos que no se encontraban presentes en la misma, por lo que los asambleístas acordaron proponer a ciudadanos presentes, y ante la falta de ciudadanos que como último cargo hayan desempeñado el de síndico municipal, determinaron nombrar a las y los ciudadanos que han desempeñado el cargo de regiduría de hacienda, y procedieron a proponer a la ciudadana Virginia Gómez Sierra y al ciudadano Manuel Felipe Pérez Martínez.

Ahora bien, como consta en el acta de asamblea, al proponerse sólo dos personas para dicho cargo, se decidió cambiar el método de elección por dupla, las y los asambleístas emitieron su votación de la siguiente manera:

Virginia Gómez Sierra	46 votos
Manuel Felipe Pérez Martínez	32 votos
Abstenciones	1 voto

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de presidente municipal para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, es la ciudadana **Virginia Gómez Sierra**.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran: convocatoria emitida por la autoridad municipal en funciones, el acta de la Asamblea general comunitaria de elección extraordinaria de Presidente Municipal, así como lista de asistencia de dicha asamblea y, copias simples de los documentos personales de la persona electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa la ciudadana **Virginia Gómez Sierra**, para desempeñarse en el cargo de la presidencia municipal para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Natividad, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de Natividad, Oaxaca, para el período que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electa, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de la persona que ocupará el cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 24 de enero de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIA
Presidencia Municipal	Virginia Gómez Sierra

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Autoridad electa, a la Asamblea General y a la comunidad de Natividad, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garantice la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-05/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 25 de octubre de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca.
- II **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-25/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de treinta de junio del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.	
CARGO	NOMBRE
Presidencia Municipal	Francisco Javier Manzano Jacinto
Sindicatura Municipal	Manuel Jacinto Méndez
Regiduría de Hacienda	Abel Manzano Cruz
Regiduría de Educación	Isabel Santiago Méndez
Regiduría de Salud	Gabriela Linares Sosa
Regiduría de Obras	Javier Manzano Manzano

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGO	NOMBRE
Presidencia Municipal	Rogelio Santiago Hernández
Sindicatura Municipal	Hidelberto Reyes Manzano
Regiduría de Hacienda	Yuri Vásquez Sosa
Regiduría de Educación	Maribel Sosa Reyes
Regiduría de Salud	Liliana Bautista Manzano
Regiduría de Obras	Saúl Santiago Alavez

III Documentación de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de febrero de 2021, el Presidente Municipal de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de la Regiduría de Educación celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha veinticinco de octubre del dos mil veinte, dicha documentación consta de lo siguiente:

- Acta de asamblea general de fecha 25 de octubre de 2020;
- Listas de asistencia a la asamblea general de fecha 25 de octubre de 2020;
- Convocatoria de elección de fecha 18 de octubre de 2020.
- Copia simple de documentación personal de la ciudadana electa.

De dicha documentación se desprende que el 25 de octubre de 2020, las y los ciudadanos del municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, celebraron asamblea general, conforme al siguiente orden del día:

- 1 Pase de lista.
- 2 Verificación del quórum e instalación de la asamblea.
- 3 Lectura del acta de asamblea general ordinaria anterior.
- 4 Nombramiento de la regiduría de educación suplente.
- 5 Nombramiento del comité de salud.
- 6 Solicitud del C. Isaías Sosa Luna.
- 7 Asuntos Generales.
- 8 Participación del Comisariado de Bienes Comunes.
- 9 Clausura de la asamblea.

IV Se remite convocatoria de elección. Mediante oficio de fecha 16 de febrero del presente año identificado con el número de folio interno 062199, el Presidente Municipal de San Juan Evangelista Analco, remitió a esta autoridad electoral la convocatoria de elección de la regiduría de educación.

V Escrito de renuncia. Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de marzo de 2021 identificado con el número de folio interno 062874, la ciudadana Maribel Sosa Reyes, presentó ante este Instituto su renuncia al cargo de la Regiduría de Educación correspondiente al periodo de 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, con la cual

acompañó un certificado médico expedido por Servicios de Salud de Oaxaca CSR1NB San Juan Evangelista Analco a la ciudadana Maribel Sosa Reyes, de fecha 09 de marzo de 2021.

- VI Se remite escrito de renuncia.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 13 de marzo del 2021 identificado con el número de folio interno 063008, el Presidente Municipal de San Juan Evangelista Analco, remitió a este Instituto acta circunstanciada de hechos derivados de la renuncia presentada por la ciudadana Maribel Sosa Reyes.
- VII Solicitud de ratificación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/652/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó la comparecencia de la ciudadana Maribel Sosa Reyes, con la finalidad de ratificar, en su caso, la firma y contenido del documento de renuncia presentado ante este Instituto Estatal Electoral.
- VIII Auxilio de labores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/653/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó el auxilio de labores del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, para que por su conducto se notificará a la ciudadana Maribel Sosa Reyes, el oficio IEEPCO/DESNI/652/2021.
- IX Ratificación de renuncia.** Atendiendo la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, y ante la imposibilidad de la ciudadana de acudir a las instalaciones que ocupa este organismo electoral debido a su estado de salud, el dieciocho de marzo del presente año, funcionario electoral de este Instituto compareció en el domicilio de la ciudadana Maribel Sosa Reyes, para llevar a cabo la ratificación del escrito de renuncia presentada por la referida ciudadana, quién ratificó su renuncia al cargo de la Regiduría de Educación correspondiente al periodo de 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 del Ayuntamiento de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado².

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el 25 de octubre de 2020, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de la Regiduría de Educación, ya que la persona electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el día 30 de junio de 2019, renunció al cargo por motivos de salud.

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, la asamblea elige únicamente propietarios que se desempeñaran en los cargos, las personas electas se desempeñan en el cargo por un periodo de año y medio que corresponde del 01 de enero de 2020 al 30 de junio del 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022. En tal sentido, el Consejo General validó a las y los concejales electos, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-25/2019, referido en el antecedente II del presente acuerdo.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal del municipio que nos ocupa, la persona electa en asamblea celebrada el treinta de junio de dos mil diecinueve, para desempeñarse en el cargo de la Regiduría de Educación para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, presentó su renuncia al cargo por motivos de salud.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *"...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley..."*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, la Asamblea solo elige concejales propietarios y/o propietarias, esto es, sin

2 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

concejales suplentes, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-25/2019 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia de la Regidora de Educación electa en el proceso ordinario, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera nueva persona para ocupar dicho cargo, quien fungirá el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, al no haber concejales suplentes por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de la Regiduría de Educación, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a una nueva regidora para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad de la Regidora de Educación de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 25 de octubre de 2020.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el explanada municipal, durante la asamblea general comunitaria participaron hombres y mujeres, quienes por mayoría de votos eligieron a la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Educación.

En su momento, la convocatoria a la asamblea de elección fue aprobada por la autoridad municipal en funciones y difundida a través de perifoneo; en la Asamblea general comunitaria se declaró el quórum legal con la asistencia de 102 asambleístas como se desprende en el acta de asamblea de elección, no obstante, de una minuciosa revisión a las listas de asistencia que acompaña el acta, se desprende que participaron en dicha asamblea 96 asambleístas de los cuales fueron 91 hombres y 5 mujeres.

Conforme al punto cuatro en el orden del día, el presidente municipal en funciones, informó a las y los ciudadanos presentes respecto de la renuncia presentada por la ciudadana Maribel Sosa Reyes Regidora de Educación para el periodo 2021-2022, después de un amplio análisis al respecto, las y los asambleístas acordaron nombrar nuevamente el cargo de la Regiduría de Educación, y procedieron a la elección de una nueva ciudadana para ocupar dicho cargo, misma que se realizó por ternas; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Andrea Luna Méndez	76 votos
Rosita Pacheco Pérez	16 votos
Irma Reyes Sosa	11 votos

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de la Regiduría de Educación para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, es la ciudadana **Andrea Luna Méndez**.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran: convocatoria a la asamblea general comunitaria, el acta de la Asamblea general comunitaria de elección, listas de asistencia de dicha asamblea y, copias simples de los documentos personales de la persona electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo con el acta de Asamblea y listas de participantes, queda acreditado que, la elección del cargo de la Regiduría de Educación, se llevó a cabo con la participación de 5 mujeres; por otra parte, cabe destacar que en la conformación del cabildo municipal en funciones se encuentran 2 mujeres en los cargos en las Regidurías de Educación y de Salud, asimismo para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2020, salieron electas 3 mujeres en los cargos de las Regidurías de Hacienda, de Educación y de Salud.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para la que fue electa, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección Extraordinaria de la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 25 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al ayuntamiento para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIA
Regiduría de Educación	Andrea Luna Méndez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Autoridad electa, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garantice la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-06/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Juan Teita, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 14 de febrero de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO	o Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
INSTITUTO:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
LIPEEO:	

ANTECEDENTES

- I **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Teita, Oaxaca.
- II **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el treinta de diciembre del dos mil veinte, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-54/2020, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Juan Teita, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de cuatro de octubre del dos mil veinte; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidencia Municipal	Samuel Salazar Pérez
Síndico Procurador	Juan Pérez Pérez
Regiduría de Hacienda	Isidro Santiago Salazar
Regiduría de Educación	Faustina Pérez Pérez
Regiduría de Obras	Benito Hernández Salazar
Regiduría de Salud	Felipe Santiago Velasco
Regiduría de Equidad y Género	Rosalina Santiago Salazar
Regiduría de Ecología	Heladio Cuevas López

- III **Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de febrero de 2021, los integrantes de la mesa de casilla del municipio de San Juan Teita, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la elección de la Sindicatura Municipal celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha catorce de febrero del dos mil veintiuno, dicha documentación consta de lo siguiente:

- Escrito de renuncia signado por el ciudadano Juan Pérez Pérez, de fecha 6 de febrero de 2021;
- Copia simple de la credencial para votar del ciudadano Juan Pérez Pérez;
- Acta de sesión de cabildo extraordinaria de fecha 7 de febrero de 2021;
- Convocatoria de asamblea general extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2021;
- Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2021;
- Listas de asistencia a la asamblea general extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2021;

- Constancia de origen y vecindad, así como, copias simples de la credencial para votar y curp del ciudadano electo.

De dicha documentación se desprende que el 14 de febrero de 2021, las y los ciudadanos del municipio de San Juan Teita, Oaxaca, celebraron asamblea general extraordinaria, en la que por unanimidad de votos aceptaron la renuncia presentada por el síndico municipal en funciones, y procedieron a elegir a la persona que deberá ocupar dicho cargo, conforme al siguiente orden del día:

- 1 Pase de lista.
- 2 Comprobación del quorum.
- 3 Instalación legal de la asamblea.
- 4 Información y en su caso aprobación de la renuncia del ciudadano Juan Pérez Pérez, síndico municipal del periodo 01 al 31 de diciembre de 2021.
- 5 Nombramientos del síndico municipal para el periodo del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2021.
- 6 Clausura de la asamblea.

IV Solicitud de ratificación. Mediante oficio IEPCO/DESNI/641/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó la comparecencia del ciudadano Juan Pérez Pérez, con la finalidad de ratificar, en su caso, la firma y contenido del documento de renuncia presentado ante el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Teita, Oaxaca.

V Auxilio de labores. Mediante oficio IEPCO/DESNI/642/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó el auxilio de labores del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Teita, Oaxaca, para que por su conducto se notificará al ciudadano Juan Pérez Pérez, el oficio IEPCO/DESNI/641/2021.

VI Ratificación de renuncia. Atendiendo la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el dieciséis de marzo del presente año, compareció el ciudadano Juan Pérez Pérez, quién afirmó presentarse de forma voluntaria, y ratificó su renuncia al cargo de Síndico Municipal de San Juan Teita, Oaxaca.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano

deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado³.

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Juan Teita, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el 14 de febrero de 2021, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de Síndico Municipal, ya que la persona electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el día 04 de octubre del 2020, renunció al cargo por motivos de salud.

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Juan Teita, Oaxaca, la asamblea elige únicamente propietarios que se desempeñaran en los cargos, las personas electas se desempeñan en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021. En tal sentido, el Consejo General validó a las y los concejales electos, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-54/2020, referido en el antecedente II del presente acuerdo.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal del municipio que nos ocupa, la persona electa en asamblea celebrada el cuatro de octubre del dos mil veinte para desempeñarse en el cargo de Síndico Municipal para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, presentó su renuncia el 06 de febrero del presente año, argumentando que dicha renuncia obedece a motivos de índole personal y de salud.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un

³ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Juan Teita, Oaxaca, la Asamblea solo elige concejales propietarios y/o propietarias, esto es, sin concejales suplentes, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-54/2020 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia del Síndico Procurador electo en el proceso ordinario, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera nuevo Síndico Municipal, quien fungirá hasta el 31 de diciembre de 2021.

En consecuencia, al no haber concejales suplentes por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de Síndico Procurador, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Juan Teita, Oaxaca, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a un nuevo síndico para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del síndico de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de San Juan Teita, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 14 de febrero del presente año.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Juan Teita, Oaxaca, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el corredor del palacio municipal, durante la asamblea general comunitaria participaron hombres y mujeres, quienes por mayoría de votos eligieron a la persona que ocupará el cargo de Síndico Municipal.

En su momento, la convocatoria a la asamblea de elección fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo el siete de febrero del presente año por la Autoridad Municipal en funciones; en la Asamblea extraordinaria se declaró el quórum legal con la asistencia de 144 asambleístas, de los cuales fueron 68 hombres y 76 mujeres.

Conforme al punto cuatro en el orden del día, el presidente de la mesa de casilla, informó a las y los ciudadanos presentes que el seis de febrero del presente año, el ciudadano Juan Pérez Pérez, Síndico Municipal electo para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, había presentado su renuncia al cargo a través de un escrito dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento, en el cual manifestó que no podía continuar en el cargo por motivos personales y de salud, por lo que se puso a consideración de las y los asambleístas, quienes por unanimidad de votos aceptaron dicha renuncia y, procedieron a la elección de un nuevo ciudadano para ocupar el cargo de Síndico, misma que se realizó por ternas; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Eustaquio López Salazar	91 votos
-------------------------	----------

Rómulo Hernández	López	30 votos
Omar Vásquez	López	23 votos

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de Síndico Municipal hasta el 31 de diciembre del 2021, es el ciudadano **Eustaquio López Salazar**.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran: convocatoria a la asamblea extraordinaria, el acta de la Asamblea general comunitaria de elección extraordinaria, listas de asistencia de dicha asamblea y, copias simples de los documentos personales de la persona electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo con el acta de Asamblea y listas de participantes, queda acreditado que, la elección del cargo de Síndico Municipal, se llevó a cabo con la participación de 76 mujeres; por otra parte, cabe destacar que en la conformación del cabildo municipal se encuentran 2 mujeres fungiendo en las Regidurías de Educación y en la de Equidad y Género.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de San Juan Teita, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Teita, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electo, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección Extraordinaria de la persona que ocupará el cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Juan Teita, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 14 de febrero de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO
Síndico Municipal	Eustaquio López Salazar

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Autoridad electa, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Teita, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garantice la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-07/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Salud del Ayuntamiento de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 15 de febrero de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
INSTITUTO:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LOCAL:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
LIPEEO:	

ANTECEDENTES

- I **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca.
- II **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veinte de octubre del dos mil veinte, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-17/2020, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de veintitrés de agosto del dos mil veinte; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 2021.	
CARGO	NOMBRE
Presidenta Municipal	Edilburga López Bautista
Síndico Municipal	Rodolfo Robles Ríos
Regidora de Hacienda	Brigida López López
Regidor de Obras	Clemente Gonzales Conde
Regidor de Salud	Jaime López Cruz

- III **Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de febrero de 2021, la presidenta municipal de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la elección de la Regiduría de Salud celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha quince de febrero del dos mil veintiuno, dicha documentación consta de lo siguiente:
- Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 12 de febrero del presente año;
 - Certificación respecto de la difusión de convocatoria de elección;
 - Acta de asamblea general comunitaria de fecha 15 de febrero del 2021;
 - Listas de asistencia a la asamblea general extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2021;
 - Constancia de origen y vecindad, así como, copia simple de la credencial para votar del ciudadano electo;
 - Copia simple de receta médica expedida a nombre del ciudadano Jaime López Cruz, de fecha 30 de enero de 2021;

- Constancia medica del ciudadano Jaime López Cruz, de fecha 02 de febrero de 2021, expedida por el médico del centro de salud rural 1 núcleo básico de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Villa Alta, Oaxaca;
- Escrito de informe de fecha 11 de febrero del presente año, signado por el ciudadano Jaime López Cruz;
- Oficio número 067/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, signado por el ciudadano Jaime López Cruz, mediante el cual presentó su renuncia al cargo de regidor de salud;
- Copia simple de la credencial para votar del ciudadano Jaime López Cruz;

De dicha documentación se desprende que el 15 de febrero de 2021, las y los ciudadanos del municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, celebraron asamblea general extraordinaria, para elegir a la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Salud, conforme al siguiente orden del día:

- 1 Lista de asistencia.
- 2 Declaratoria del quorum.
- 3 Instalación legal de la asamblea.
- 4 Aprobación del orden del día.
- 5 Lectura del Acta anterior.
- 6 Nombramiento de la mesa de los debates.
- 7 Elección del Regidor de Salud para el periodo comprendido del 16 (dieciséis) de febrero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).
- 8 Asuntos generales.
- 9 Clausura de la asamblea.

IV Solicitud de ratificación. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/650/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó la comparecencia del ciudadano Jaime López Cruz, con la finalidad de ratificar, en su caso, la firma y contenido del documento de renuncia presentado ante la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca.

V Auxilio de labores. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/651/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó el auxilio de labores de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, para que por su conducto se notificara al ciudadano Jaime López Cruz, el oficio IEEPCO/DESNI/650/2021.

VI Ratificación de renuncia. Atendiendo la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el 17 de marzo del presente año, compareció el ciudadano Jaime López Cruz, quién afirmó presentarse de forma voluntaria, y ratificó su renuncia al cargo de la Regiduría de Salud del Ayuntamiento de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una

competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁴.

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el 15 de febrero de 2021, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de la Regiduría de Salud, ya que la persona electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el día 23 de agosto del 2020, renunció al cargo por motivos de salud.

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Baltazar Yatzachi El Bajo, la asamblea elige únicamente propietarios que se desempeñaran en los cargos, las personas electas fungirán en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021. En tal sentido, el Consejo General validó a las y los concejales electos, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2020, referido en el antecedente II del presente acuerdo.

4 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por la presidenta municipal del municipio que nos ocupa, la persona electa en asamblea celebrada el veintitrés de agosto del dos mil veinte para desempeñarse en el cargo de la Regiduría de Salud para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, presentó su renuncia el doce de febrero del presente año, argumentando que dicha renuncia obedece a motivos de salud, debido un accidente sufrido en el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Baltazar Yatzachi, Oaxaca, la Asamblea solo elige concejales propietarios y/o propietarias, esto es, sin concejales suplentes, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2020 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia de la persona electa en la Regiduría de Salud en el proceso ordinario, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera una nueva persona, quien fungirá hasta el 31 de diciembre de 2021.

En consecuencia, al no haber concejales suplentes por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de la Regiduría de Salud, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a un nuevo concejal para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del concejal de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 15 de febrero del presente año.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el corredor del palacio municipal, durante la asamblea general comunitaria participaron hombres y mujeres, quienes por mayoría de votos eligieron a la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Salud.

En su momento, la convocatoria a la asamblea de elección fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo el doce de febrero del presente año por la Autoridad Municipal en funciones; en la Asamblea extraordinaria se declaró el quórum legal con la asistencia de 55 asambleístas, de los cuales fueron 45 hombres y 10 mujeres.

Conforme al punto séptimo en el orden del día, la presidenta municipal, informó a las y los ciudadanos presentes que de acuerdo a los usos y costumbres del municipio no se tienen suplentes de los concejales electos para el cabildo 2021, y con motivo del accidente que sufrió el ciudadano Jaime López Cruz, cuando realizaba actividades inherentes a su cargo, por lo que el doce de febrero del presente año, presentó su renuncia a través de un oficio dirigido a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, en el cual manifestó que no podía continuar en el cargo por motivos de salud, por lo que se puso a consideración de las y los asambleístas, quienes de manera directa y a mano alzada eligieron a un nuevo ciudadano para ocupar el cargo de la Regiduría de Salud; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Raymundo Cruz López	11 voto s
José Miguel Sánchez	32 voto s

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de la Regiduría de Salud hasta el 31 de diciembre del 2021, es el ciudadano **José Miguel Sánchez**.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran: el acta de la Asamblea general comunitaria de elección extraordinaria, listas de asistencia de dicha asamblea y, documentaciones personales de la persona electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo con el acta de Asamblea y listas de participantes, queda acreditado que, la elección del cargo de la Regiduría de Salud, se llevó a cabo con la participación de 10 mujeres; por otra parte, cabe destacar que en la conformación del cabildo municipal se encuentran 2 mujeres fungiendo en los cargos de la Presidencia Municipal y la Regiduría de Hacienda.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil

veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electo, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Salud del Ayuntamiento de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 15 de febrero de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO
Regiduría de Salud	José Miguel Sánchez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Autoridad electa, a la Asamblea General y a la comunidad de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garantice la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: Como punto número tres, tenemos: proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-41/2021, por el que se aprueba la fecha y hora de inicio de la publicación y última actualización de los datos, imágenes y bases de datos; el número de actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. -----

Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz, le pido a la Secretaría tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número tres en el orden del día, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? A favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-41/2021**, ha sido aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros presentes. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-41/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El día 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II. El día 22 de noviembre de año en curso, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó las modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 relativos a los lineamientos del PREP, entre las cuales se modificó el Capítulo II, del PREP.

- III. Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificó, entre otros, el artículo 160 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- IV. El treinta de mayo del dos mil veinte se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Decretos 1505, 1506, 1507, y 1511, por el que reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto 1515, el cual reforma el artículo séptimo transitorio del Decreto 633 publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por la que se creó la LIPEEO. En ese sentido, mediante el referido Decreto se ordenó por única ocasión, declarar el inicio del proceso electoral los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2020, este Consejo General ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VI. Mediante sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2020, el Consejo General designó a los integrantes del COTAPREP, mediante Acuerdo IEEPCO-CG34/2020.
- VII. En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, el día 26 de noviembre del 2020, fue presentado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.
- VIII. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha 01 de diciembre del 2020, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- IX. Con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEPCO aprobó el proceso técnico operativo para la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- X. En sesión extraordinaria urgente del Consejo General, de fecha 27 de enero del 2021, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-12/2021 aprobó la integración de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP), la cual quedó formalmente instalada el día 30 de enero del 2021.
- XI. Con fecha uno de abril del año en curso, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificó que derivado de la revisión y análisis del proyecto de Acuerdo, por el que se aprueba la fecha y hora de inicio de la publicación y última actualización de los datos, imágenes y bases de datos; el número de actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos del programa de resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, no se generaron observaciones ni recomendaciones al respecto.
- XII. En sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP), de fecha seis de abril del 2021, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CTSPREP-04/2021, por el que se aprueba la fecha y hora de inicio de la publicación y última actualización de los datos, imágenes y bases de datos; el número de actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos del programa de resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

3. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
4. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la LGIPE, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.
8. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del RE, disponen que el reglamento de elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.
10. Que el artículo 336, numeral 1 de RE, establece que las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
11. Que el 338, numeral, inciso b) fracción II del RE, dispone que con base en sus atribuciones legales

y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los institutos locales electorales cuando se trate de la elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México.

12. Que de acuerdo con el artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del RE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora y fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
13. Que de acuerdo con el artículo 25, numeral 2 de la LIPEEO, establece que las elecciones ordinarias de diputados, Gobernador y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
14. Que el artículo 353, numerales 4, inciso b) del RE, dispone que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
15. Que de acuerdo al artículo 353, numeral 5 del RE, el Instituto y los OPL cerrarán la publicación antes del plazo antes señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
16. Que de acuerdo al artículo 353, numeral 6 del RE, dispone que al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.
17. Que el artículo 353, numeral 7 del RE, establece que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.
18. Que en términos del punto 23 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integra al anexo 13 del RE, dispone que los miembros del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección, deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP. Además, los miembros del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección podrán: I. Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública; II. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique; III. Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y IV. Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

En ese sentido y, conforme al Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado por este Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo número **IEEPCO-CG-06/2021**, se propone como **horario de inicio para la publicación de los datos e imágenes de los resultados** preliminares a **las 20:00 horas del día 06 de junio de 2021** y el cierre de la publicación de datos se realizará con base en los siguientes criterios: a) El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación y b) Se podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% registro, captura y publicación de las Actas PREP esperadas en los CATD y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

De igual manera, se propone **que cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares** con la finalidad de que sean publicados.

En la tesis del artículo 353, numeral 4, inciso b) del RE y para dar mayor certeza en la publicación de resultados, es de precisar **que el día 07 de junio de 2021 a las 20:00 horas se hará la última actualización de los datos**, contemplando las salvedades expresadas en el numeral 5 del supra citado artículo, el cual indica que ésta podrá realizarse siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER; párrafos primero y segundo, de la CPESLO; 31,32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 353, 336, 338 y 339, del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la fecha y hora de inicio para la publicación de los datos e imágenes digitalizadas de los resultados electorales preliminares, misma que se realizará a partir de las 20:00 (veinte horas) del día 06 de junio de 2021 y la última actualización de datos e imágenes de dichos resultados se realizará 07 de junio de 2021 a las 20:00, pudiendo en su caso cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

SEGUNDO. Se aprueba que cada hora se generarán tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: Consejero Presidente le informo que se han agotado los puntos en el orden del día.-

Consejero Presidente: Habiéndose agotado el orden del día, siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, de este martes seis de abril de dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintiuno siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, constando de cuarenta y siete fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----DOY FE-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ